MODIFICATORIO 02 AL
AL CONTRATO DE CONSULTORÍA 25000863 H3 DE 2025 LOTE 2

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO AMBIENTE SAV Nit. 901.982.590-5
OBJETO	REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL LOTE 2 - Regional Norte y Regional Noroccidente (aeropuertos Hacaritama de Aguachica, Santiago Pérez Quiroz de Arauca y Gustavo Vargas de Tame
VALOR ACTUAL	$3.806.170.886 INCLUIDO IVA
PLAZO INICIAL	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025
OTRO SI 01:	CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL
REFERENCIA:	**PRORROGA DE TRES PUNTO CINCO MESES DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 05 DE ABRIL DE 2026**

Entre los suscritos, a saber **NANCY VALBUENA RAMOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.102.213 de Bogotá, obrando en su condición de **DIRECTORA DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** nombrada mediante Resolución interna número 02273 del 26 de agosto de 2025 y acta de posesión No. 00633 del 26 de agosto de 2025, facultada para la celebración del presente acto contractual, conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones",* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, y por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, quien para los efectos del presente modificatorio, en adelante se denominará la **AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra, **ANGIE ANDREA HERNANDEZ CASTILLO**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.623.150 de Bogotá, en calidad de Representante del proponente CONSORCIO AMBIENTE SAV con Nit. 901.982.590-5, integrado por las siguientes personas jurídicas: 1. ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS S.A.S. BIC con NIT. 901.506.750-7 con un porcentaje de participación del 45%, 2. I V INGENIEROS

CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A., con NIT. 900.381.226-6 con un porcentaje de participación del 60% y 3. SAINPRO INGENIERIA S.A.S. con NIT 901.857.629-9 con un porcentaje de participación del 10% restante, según otro si No. 1 al documento de conformación del 01 de octubre de 2025 quien para los efectos del presente acto contractual se denominará el CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 17 de septiembre de 2025, las citadas partes aprobaron a través de la plataforma del Secop II el Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, el cual tiene por objeto *"*REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL LOTE 2" Regional Norte y Regional Noroccidente (aeropuertos Hacaritama de Aguachica, Santiago Pérez Quiroz de Arauca y Gustavo Vargas de Tame*)* por un valor total de tres mil ochocientos seis millones ciento setenta mil ochocientos ochenta y seis pesos m/cte ($3.806.170.886) INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución de hasta el 15 de diciembre de 2025, término que comenzó a contar a partir del 24 de septiembre de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el 09 de diciembre de 2025, las citadas partes aprobaron a través de la plataforma del Secop II el otro si 01 al Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, respecto del cambio de representante legal.

3. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

4. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

6. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

7. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

8. Que, asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"la Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

9. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

10. Que el contratista mediante comunicación AIP-IMA-780-019-25 del 03 de diciembre de 2025 solicita la modificación contractual respecto de la prórroga del plazo del Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2

11. Que el área ejecutora mediante oficio 2025392030051374 Id: 2419661 del 09 de diciembre de 2025 solicita la modificación del contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2 del CONSORCIO AMBIENTE SAV respecto de la prorroga solicitada por el contratista.

[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

12. Que, en sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación al Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, en los términos solicitados por el ordenador del gasto.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 PLAZO DEL CONTRATO de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, el cuál quedará así:

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 05 de abril de 2026.

SEGUNDA. – JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal y económico del Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, sin que exista lugar a modificación o adición presupuestal alguna. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente otrosí continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - NOVACIÓN: El presente otrosí no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de consultoría No. 25000863 H3 de 2025 lote 2, diferentes a los aquí consignados.

QUINTA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los.

Elaboró: Diana María Contreras Ocampo – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Jesús Mosquera Titimbo – Profesional Aeronáutico III **JMT**
Vo. Bo. Edilsón Arenas Silva – Director Administrativo